

Luis Beltrán, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. Puma N° L.** de los que:

RESULTA: Que en fecha 09/03/2026 se recepciona Nota N° 406/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - DISPOSICIÓN N° 29/2026- SeNAF DVM.- de fecha 09/03/2026 en el que se resuelve modificar de la Medida Excepcional de Protección de Derechos bajo modalidad de alojamiento institucional, estableciendo el cambio de dispositivo y la derivación a la provincia de Tucumán de la adolescente R.P.D.V.C. (1.a.) DNI N° 4. quien será alojada en un dispositivo de cuidado institucional denominado "Santa Micaela" en la ciudad de S.M.d.T., por el plazo de NOVENTA (90) días.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora por medio de la aplicación WhatsApp y se adjunta informe efectuado por el Equipo Técnico del C.A.I.N.A. de El Bolsón.

En el informe agregado, elaborado por la Lic. en Psicología Belén Faure -integrante del Equipo Técnico del Organismo Proteccional-, se brindan datos de la adolescente y se detalla la composición del grupo familiar no conviviente, así como las intervenciones interinstitucionales efectuadas. La profesional interviniente refiere que la adolescente se encuentra alojada en el C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón en el marco de la medida excepcional vigente, habiéndose sostenido espacios de acompañamiento orientados a su proceso personal, su autonomía progresiva y la construcción de un proyecto de vida.

Explica que, en dicho marco, se ha trabajado con la adolescente la posibilidad de su traslado a la provincia de T., en función de su deseo de retornar a dicho lugar a fin de revincularse con su hijo S.J.G.C., proyectando su vida en torno al ejercicio de su rol materno y la finalización de sus estudios.

Indica que, a partir de dichas intervenciones, se ha gestionado de manera articulada con el organismo competente de la provincia de T. la disponibilidad de un dispositivo adecuado a sus necesidades, informándose la posibilidad de ingreso al Dispositivo de Cuidado Institucional "Santa Micaela", destinado al acompañamiento integral de madres adolescentes, con abordaje interdisciplinario.

Remarca que en el marco de los espacios de escucha, la adolescente ha manifestado de manera sostenida su voluntad de traslado, participando activamente en el proceso de

toma de decisiones respecto de su situación, conforme su edad y grado de madurez. Hace saber que el traslado se inicia el día 16/03/2026 desde la provincia de R.N., previéndose el ingreso al dispositivo en la provincia de T. en fecha 19/03/2026, con el acompañamiento institucional del Organismo Proteccional durante el proceso de derivación.

Por lo expuesto, concluye que resulta propicia la modificación de la MEPD, disponiendo el cese del alojamiento institucional en el C.A.I.N.A. de la localidad de E.B., provincia de Río Negro, cambiando el lugar de alojamiento de la adolescente R.P.D.V.C. DNI N° 4., al Dispositivo de Cuidado Institucional (D.C.I.) "Santa Micaela" en la provincia de T., por el plazo de noventa (90) días.

Que en fecha 11/03/2026 se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces y se fija audiencia de escucha con la adolescente R.P.D.V.C. de conformidad a lo previsto por el Art. 168 CPF y lo normado por la Convención de los Derechos del Niño, Ley N° 26.061 y Ley 4.109.

Consta acta de audiencia celebrada el día 12/03/2026 con la adolescente R.P.D.V.C., DNI N° 4., con la presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Mariángel Bruno, y el Licenciado Agustín Sordo, miembro del Equipo Técnico Interdisciplinario. Se le informa que la misma se celebra en cumplimiento del Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 4109 y la Ley N° 26.061, a fin de conocer su situación actual, cotidianidad y estado emocional. Asimismo, se comunica el nuevo acto administrativo, manifestando la joven estar en conocimiento de su próximo traslado y de la concreción de su ingreso al nuevo dispositivo.

En fecha 18/03/2026 obra presentación de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces quien dictamina a favor de la legalidad de la modificación de la medida dispuesta.

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

Que, al momento de resolver, se advierte que el traslado de la adolescente desde el C.A.I.N.A. de la localidad de El Bolsón al Dispositivo de Cuidado Institucional "Santa Micaela" de la ciudad de S.M.d.T. resulta adecuado y beneficioso para ella, en tanto posibilita su proximidad y revinculación con su hijo, favoreciendo el ejercicio de su rol materno y su proyecto de vida, conforme su voluntad expresada y su autonomía progresiva.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la modificación adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 29/2026 - SeNAF DVM.- respecto de la adolescente R.P.D.V.C. en forma excepcional garantiza el interés superior previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la medida excepcional de protección de derechos dictada por el Organismo Proteccional -mediante DISPOSICIÓN N° 29/2026 SeNAF DVM-, en la que se resuelve modificar la modalidad de alojamiento institucional de la adolescente R.P.D.V.C. DNI N° 4., estableciendo su alojamiento en el Dispositivo de Cuidado Institucional "Santa Micaela" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en los términos del art. 39 inc. g) de la Ley Provincial N° 4.109, por el plazo de noventa (90) días operando su vencimiento el día 17 de Junio de 2026.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo este dar cuenta en el plazo de diez (10) días de la concreción del traslado, así como de los resultados de los objetivos y estrategias

planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste a la misma en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la Ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta